

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00027/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha cinco de septiembre del dos mil ocho, por la [REDACTED], en contra de la contestación que formula el H. Ayuntamiento de Villa Victoria, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00001/VIVICTOR/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día doce de agosto de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes -----

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día doce de agosto de dos mil ocho, la [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** "LE SOLICITO VIA SIGOSIEM VIA SICOSIEM "EL CATALOGO DE PUESTOS" DE SU MUNICIPIO DEL DIP Y EL ORGANO DEL AGUA Y SANEAMIENTO, INTEGRO TAL CUAL COMO LO SEÑALA EL ARTICULO

NUMERO 100 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS" (sic).-----

• MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El H. Ayuntamiento de Villa Victoria, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 2 de septiembre del presente año.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El H. Ayuntamiento de Villa Victoria, omitió entregar la información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

• **Fecha de entrega: El cual aparece sin información anexa.**

• **Detalle de la Solicitud:**

No existe respuesta a la solicitud recibida con número de folio 00001/VIVICTOR/IP/A/2008 dirigida a H. AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA el día doce de agosto de dos mil ocho, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

IV. En fecha 5 de septiembre del presente año, la [REDACTED] tuvo conocimiento de la omisión a la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El H. Ayuntamiento de Villa Victoria.

V. En fecha 5 de septiembre de 2008 y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción I, la [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la

omisión a dar respuesta a la solicitud de información pública formulada a El H. Ayuntamiento de Villa Victoria, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00027/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00027/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"LA OMISION AL ACTO SOLICITADO POR LO QUE EX8IGO SE ME ENTREGUE LA INFORMACION POR ESTA MEDIO VIA SICOSIEM, Y SE DE VISTA AL MINISTERIO PUBLICO POR ESTE ACTO DE NEGLIGUENCIA" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA" (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

"EL SUJETO OBLIGADO" omitió entregar informe de justificación en tiempo y forma. Con base en lo previsto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por lo tanto se turnó el mismo al Comisionado SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 11, 41, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el H. Ayuntamiento de Villa Victoria, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.-----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a ***"LE SOLICITO VIA SICOSIEM VIA SICOSIEM "EL CATALOGO DE PUESTOS" DE SU MUNICIPIO DEL DIP Y EL ORGANO DEL AGUA Y SANEAMIENTO, INTEGRO TAL CUAL COMO LO SEÑALA EL ARTICULO NUMERO 100 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS" (sic).***

Por lo tanto, en este considerando se determinará a partir de las manifestaciones vertidas por "EL SUJETO OBLIGADO" y "EL RECURRENTE", el objeto de la controversia en el presente recurso de revisión.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

- 1.- SOLICITA EL CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA ESTADO DE MÉXICO
- 2.- SOLICITA EL CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA ESTADO DE MÉXICO
- 3.- SOLICITA EL CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL ÓRGANO DEL AGUA Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA ESTADO DE MÉXICO

MODALIDAD DE ENTREGA: SICOSIEM

A la luz de los argumentos anteriores, y en virtud de que "EL SUJETO OBLIGADO" omite dar respuesta en tiempo y forma a el hoy "RECORRENTE", queda demostrado que la información solicitada, en primer término no fue proporcionada por el sujeto obligado; y en segundo lugar resulta evidente que el sujeto obligado circunscribió su actuar omitiendo apegarse a lo dispuesto por los artículos 3 y 2.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México respectivamente, que a la letra dicen:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 2.1.- Los servidores públicos obligados en términos de la Ley, deberán conducirse de acuerdo con los principios de igualdad, veracidad, oportunidad, publicidad, precisión y suficiencia de la información, al atender y desahogar el derecho que asiste a cualquier persona para solicitar y recibir información pública generada o administrada que tengan en posesión los sujetos obligados, así como para que sean protegidos los datos personales."

Asimismo, se advierte que "EL SUJETO OBLIGADO", soslaya lo descrito por los numerales 11 y 12 de la Ley en cita que a la letra dice:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

...

En este orden, "EL SUJETO OBLIGADO" debió observar lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En este sentido, “EL RECURRENTE” interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al “SUJETO OBLIGADO” a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Cabe destacar que el hoy “RECURRENTE” sustenta su solicitud con base en lo descrito por el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que textualmente expone:

“Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

...”

Una vez definido el conflicto de intereses materia del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al “SUJETO OBLIGADO” a fin de determinar en qué medida ha sido violentado el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 128 se señalan las atribuciones de los Presidentes Municipales, que expresan lo siguiente:

"Artículo 128.- *Son atribuciones de los presidentes municipales:*

...
III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;

...
V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;

...
VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;"

En atención a lo previsto por la Ley orgánica Municipal, se expone lo siguiente:

"Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...
XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."

Con base en los dispositivos legales transcritos se desprende la competencia de "EL SUJETO OBLIGADO" a quien le asisten las atribuciones para observar los supuestos descritos en las normas que se enuncian, asimismo se encuentra sujeto

a las hipótesis marcadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal es el caso previsto en el numeral 7 del ordenamiento en cita:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I.** El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II.** El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III.** El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV.** Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V.** Los Órganos Autónomos;
- VI.** Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, El H. Ayuntamiento de Villa Victoria a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del H. Ayuntamiento de Villa Victoria, deberá contar con los siguientes elementos:

SOLICITUD	FORMA DE CUMPLIMIENTO
1.- CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA ESTADO DE MÉXICO.	ENTREGAR AL RECURRENTE VÍA SICOSIEM CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE DEBE APEGARSE A LO DESCRITO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.
2.- CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL SISTEMA DEL DESARROLLO	ENTREGAR AL RECURRENTE VÍA SICOSIEM CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL

INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA ESTADO DE MÉXICO.	SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE DEBE APEGARSE A LO DESCRITO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.
3.- CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL ÓRGANO DEL AGUA Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA ESTADO DE MÉXICO.	ENTREGAR AL RECURRENTE VÍA SICOSIEM CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL ÓRGANO QUE DESARROLLA LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA Y SANEAMIENTO, DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE DEBE APEGARSE A LO DESCRITO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

IV.- En atención a la solicitud formulada por el "RECURRENTE" respecto de dar vista al Ministerio Público con las constancias que cuenta, es preciso señalar que con base en lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que textualmente enuncia:

"Artículo 86.- Los servidores públicos de los sujetos obligados que de acuerdo con el Instituto, hagan caso omiso de los requerimientos y resoluciones para la entrega de la información, podrán ser sancionados conforme a los ordenamientos aplicables y, en su caso, lo harán del conocimiento del Ministerio Público, quien deberá investigar dichas conductas."

En virtud de que la hipótesis descrita por el numeral que antecede, únicamente tiene aplicabilidad en el momento mismo en el cual "EL SUJETO OBLIGADO" haga caso omiso de los requerimientos y resoluciones para la entrega de la

información, cabe destacar que dicha situación en el presente caso no se ha actualizado, por lo tanto, no ha lugar proceder en el sentido que se requiere.

V.- Se exhorta para que en futuras ocasiones el "SUJETO OBLIGADO" dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a la respuesta de las solicitudes de información.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 5.5 del Reglamento, este Pleno:

The block contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature in black ink. To its right, there are several smaller signatures and initials, some in black ink and others in blue ink, scattered across the lower right portion of the page.

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- "EL SUJETO OBLIGADO" EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA no entregó a "EL RECURRENTE", la información requerida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, con base en lo dispuesto por el artículo 60 fracción XXIV, se ordena al "SUJETO OBLIGADO" entregue la información siguiente:

SOLICITUD	FORMA DE CUMPLIMIENTO
1.- CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA ESTADO DE MÉXICO.	ENTREGAR AL RECURRENTE VÍA SICOSIEM CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA ESTADO DE MÉXICO. MISMO QUE DEBE APEGARSE A LO DESCRITO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.
2.- CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA ESTADO DE MÉXICO.	ENTREGAR AL RECURRENTE VÍA SICOSIEM CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA ESTADO DE MÉXICO. MISMO QUE DEBE APEGARSE A LO DESCRITO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

3.- CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL ÓRGANO DEL AGUA Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA ESTADO DE MÉXICO.	ENTREGAR AL RECURRENTE VÍA SICOSIEM CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL ÓRGANO QUE DESARROLLA LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA Y SANEAMIENTO, DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA ESTADO DE MÉXICO. MISMO QUE DEBE APEGARSE A LO DESCRITO POR EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.
--	--

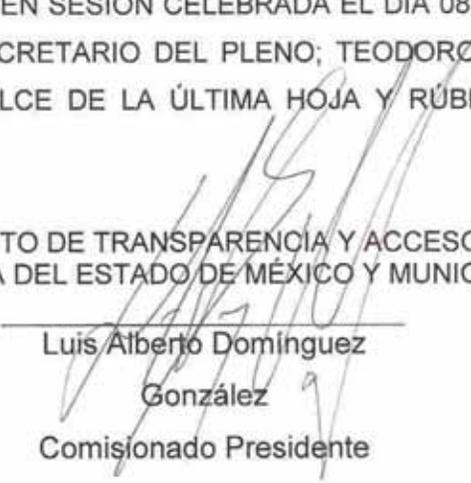
CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase de manera personal a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



Luis Alberto Domínguez
González
Comisionado Presidente



Miroslava Carrillo
Martínez
Comisionada



Federico Guzmán
Tamayo
Comisionado



Rosendoevgueni
Monterrey Chepov
Comisionado



Sergio Arturo Valls
Esponda
Comisionado



Teodoro A. Serralde
Medina
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2008, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00027/ITAIPEM/IP/RR/A/2008